



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado: 2022-01092

Asunto: Incorpora y Requiere

Se incorpora memorial del proceso en referencia que pretende acreditar la notificación de los siguientes demandados:

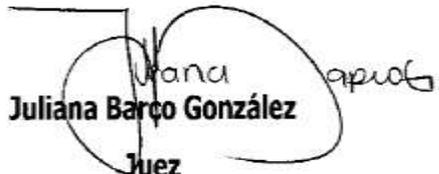
- 1.** Citación para notificación personal del demandado **Jhon Jairo Cano Pabón**, realizada en debida forma, con constancia de entrega de efectiva, toda vez, que ya finalizaron los términos, se procede con el estudio de la notificación por aviso del accionado en referencia realizada en debida forma, con resultado positivo, téngase notificado al demandado **Jhon Jairo Cano Pabón**, desde el día 17 de marzo de 2023.
- 2.** Respecto a la notificación de la señora **Luz Mery Cano Pabón**, se le recuerda a la apoderada que constituye deber suyo revisar el expediente digital, toda vez que allí puede percatarse que en el archivo N° 18 reposa el acta de notificación personal de la coheredera en mención desde el pasado 15 de diciembre del 2022, razón por la cual, el Despacho dispuso no tener en cuenta su notificación mediante aviso, dado que, ya se encuentra notificada.
- 3.** Respecto a la notificación del señor **Armando Cano Pabón**, el Despacho dispuso no tener en cuenta su notificación mediante aviso, toda vez que el mismo ya se encuentra notificado, el acta de notificación personal del coheredero en mención desde el pasado 6 de marzo del 2023, se le solicita a la parte de actora para que se remita al expediente digital.
- 4.** Ahora respecto a la notificación de los demandados **Luis Ángel Cano Pabón** y **Luis Fernando Cano Pabón**, la apoderada de la parte actora allegó memorial con envío de notificaciones por aviso de los coherederos de los causantes, **faltándole las constancias de entrega emanadas por la empresa de servicio postal certificado como lo exige el inciso 4° del artículo 292 del C. G. del Proceso**, por lo tanto, para ser tenida en cuenta,

deberá allegar al proceso dichos soportes, los cuales deben estar debidamente cotejados con sello y numero de guía.

Se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga requerida por el despacho, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Ahora de acuerdo con el requerimiento hecho por el Despacho, el memorial que antecede no interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 10 abril 2023, en la fecha de
marzo de 2023, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°_, fijados a
las 8:00 a.m.

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d196e1e1336cbbd0dd6fa93c1f0fe2a698c27528ba2a64480b916aeb6d7c38d**

Documento generado en 31/03/2023 02:32:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**